

AGENDA 303
Corregimiento

A.H.D.

Civil - 1880-1887

- Burdía - Decedidos a pasto en la
dehesa de Tablado

605

SORIA

19744

N.º 19744

1878



N. 0.517.542

D^o Pedro Maria del Rey, vecino y empadronado en esta
 villa, como aparece de la cédula personal que presento y me se-
 ra devuelta, del modo que mejor en derechos proceda, ante m^{is}
 f^{tes} pares en justicia, y digo: Que á los señores D^o Antolin, D^o
 Pedro, D^o Maria, D^o Josefa, y D^o Carmen Sigler y Rebuelta, viuda
 aquella, y estas consortes de D^o Jose Calcaeson y Villegas la una, y
 la otra de D^o Jose Gomez y Gonzalez, vecinos de las ciudades de la
 Alcotid y de Burgos, y del pueblo de Santiuste, propio del D^o An-
 tolin, pertenece en pleno dominio la dehesa de Vallado situada
 dentro del termino municipal de la villa de Borobia, con el que
 confronta por un lado, y por los demas con otros de diferentes pue-
 blos de Aragon y Castilla. Esta finca vino á dichos señores por
 herencia de su Señora Madre D^o P^{re}s Rebuelta, que la tuvo en
 igual concepto de su hijo D^o Joaquin Sigler que murió en la ciu-
 dad de Mexico, quien la adquirió por compra que hizo en di-
 cha Ciudad en el año de mil ochocientos sesenta á los descan-
 dientes de D^o Andres Suarez de Pereda, Conde del Valle de Ori-
 zabal, sucesor de los señores Marcales de Castilla, Marqueses
 de Borobia y de Liria, de los que procedia, en escritura auten-
 tizada por uno de los lieutenants publicos de aquella nacion, re-
 pendada por las legaciones y Ministerios correspondientes,
 e inscrita oportunamente en el registro de la propiedad de este
 partido, con cuyo documento en el mismo año de mil ochocien-
 tos sesenta se le dio la posesion judicial que recibí en su
 nombre su hermano D^o Antolin por testimonio del...

La Señoría Real, así como de los Castellanos, y de otras fin-
cas de igual pertenencia, comprendidas en las mencionadas
baldas de Lina y Borobita, y en los términos jurisdiccionales.
Los señores de Lina siempre reconocieron y respetaron des-
de entonces los derechos de la casa de los Señores Marquises; y
por el contrario los de Borobita, sus implacables enemigos, des-
conocidos a los inmensos beneficios que a manos llenas les
disperzaban, no se han cansado jamás de invadirlos, y
de proyectar menoscabarlos y destruirlos. Mediadores
del siglo diez y seis, obteniendo y representando los títulos
del Mariscalato y de los Marquesados de Borobita y de
Lina al Sr. D. Pedro de Lima, ya le quisieron disputar los de-
rechos a la delhera, promoviendo pleitos en la Chancillería
de Valladolid, del que resultaron y se apartaron cospejan-
do y reconociendo que era y había sido siempre de tiem-
po inmemorial hasta entonces, de los Señores de la casa
sin que hubiera su parecera cosa en contrario. Obteniendo los
derechos ocurridos en mas de dos siglos y medio desde en-
tonces transcurridos, aprovechándose siempre los Borobitanos
de las escisiones políticas para sus fines, y viniendo
a los principios del que nos rije, en mil ochocientos,
veinte y ocho, habiéndose utilizado de los pastos de la
delhera, se liquidó cuenta y se les ejecuto para el pago
de ochenta y cinco mil y pico de reales, á cuyo pago
fueron condenados con las costas que todavía estan debien-
do al traves de las diligencias practicadas para lo co-
branza. Por ponerse á cubierto de este pago el Alcalde
de Borobita D. Ramon Solis, boticario, al que por sier-
to le dieron buen pago sus convecinos, pues en unas fun-
ciones de la población le mataron en el sitio mas publico
y de mas concurrencia, en la plaza del Olmo, que estaba

Aluna de gentes, habiendo quedado impune, es delito, por falta de prueba de sus autores, o no se por que, denunció como ladrones y fue dueño o conocido los bienes de que se trata, de los que se rescata el Estado que los tuvo en su poder unos sesenta años, por lo que en voluminoso expediente, habiéndose acreditado cumplidamente que su dueño lo fue Dr. Francisco de Paula Luna Maniscal de Castilla, Marques de Borsia y de Liria, y por su fallecimiento la Condesa del Valle y condesa, vecina de Mexico, se dictó sentencia en este Juzgado en que se absolvió de la demanda a la parte de los Maniscales a quienes se manda se les restituyeren sus bienes con los frutos y rentas producidos, cuya sentencia se confirmó por la de Vista de la Audiencia de Burgos de seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, y por la de Revista de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve, con imposición de costas al demandante, y a los testigos Borobianos que declararon en el expediente, entre los que por cierto figura el Sr. Dr. Palle Gourel. Por consecuencia de estos fallos volvieron a sus dueños los bienes secuestrados, quienes los vendieron a Dr. Baquin Sigler. Proximamente de los atropellos cometidos por los Borobianos en este 11to. antes de la adquisición de Sigler, aunque son de mucha mayor, y mas concretaremos a sus invenciones despues de ella. Estas han sido margen a interdictos, y hasta a procedimientos criminales. El Juzgado sabe los atropellos e invenciones de los Borobianos contra Peltade, y sus moradores y dueños en los dias treinta de Setiembre y primero de Octubre ultimos. En ellos se apoderaron de la finca, y en ella continuaron como dueños con sus ganados, desviaron las aguas, y pusieron en peligro la existencia de las personas, habiendose introducido el pueblo en mara en la Pchera, llegando a poco mas de un tiro de piedra de la casa, en la que tuvo que penetrar, a una hora de camino de distancia con corta deferencia del caso de la poblacion. Los daños de la finca, mas que a

das, sus acreedores no pudiesen presentarse en Borobiano sin te-
mor y sin peligro á su persona y posesión jurídica, por que en
esa villa no encontrarian la independencia e imparciali-
dad que debe caracterizar á los que la administran, por
que en esta forma son interesados en contra de Tablado, de
sus dueños, y moradores, así como de sus dependientes y de
sus ganados, haciendo todos causa común, cual se vio en
los últimos días treinta y primero, en los que lo mismo pa-
saba al pechero, ó grupo la autoridad que los que no lo eran,
lo mismo el ganadero que el pastor, el labrador que el
asteriano, el joven que el viejo, la mujer que el chiqui-
llo. Todos son interesados y toman parte en contra de Ta-
blado y de sus dueños. ¿Aquien de ellos pues se ha de
acudir pidiendo justicia? Ninguno por que no es
fácil que en ninguno se encontrara. En la actualidad
hay pendiente una porción de denuncias por que no solo
se han atropellado los pastos sino los sembrados de Tablado,
como ha de administrar justicia ningún Borobiano, quan-
do todos han vendido la finca con sus ganados, y la estan
ocupando contra la voluntad y los legítimos derechos de
su dueño por si ó por medio de los encargados de la custodia
de sus animales? Para demostrar la conducta de los
Borobianos con respecto á los dueños de Tablado, voya de
ejemplo que hace cuatro ó mas meses que se dictaron
en el Juzgado municipal de esta villa sentencias en ju-
rios verbales á los que demande á algunos de ellos, y
que apesar de haberse enviado los repactos á su tiempo
para las notificaciones, y de repetidos recuerdos que se
han dirigido, todavía no se ha podido conseguir que se
practicaran, como no lo de poco tiempo á esta parte des-
pués de transcurrida una porción de meses. Por esto, tenor



N. 0.517.543

SO



Pues, si la justicia ha de ser una verdad, si se ha de administrar en debida forma á los dueños de Tablaco, es indispensable, es de absoluta necesidad que se elimine de entonces en ella, al Juzgado municipal de Borobia, y que se traslade su jurisdicción al del pueblo mas inmediato. Los mas inmediatos con tanta diferencia son la Cueva, y Peraton, pero la Cueva es mas comoda para los Borobianos que tiene que venir todo Tablaco para ir á Peraton, á la vez que los toge se para para esta villa en caso de apelacion, de quera ó de cualquiera otro recurso. Peraton esta muy proximo á Tablaco del que es mas distante la Cueva, pero la Cueva reúne la ventaja de estar, aunque á mas distancia, en el camino de Algodara. La Cueva por lo tanto es el pueblo llamado para que se traslade á el la jurisdicción en el caso que nos ocupa con ventajas y como decimos sobre cualquiera otro para entender en los negocios de la blado y de sus dueños con respecto á los interesados todos, y aun mas á los Borobianos, por cuyo rason, y en vista de lo expuesto =

Muñia suplico que habiendome por presentado con la debida personal, que me sera devuelta, se me elimine de la jurisdicción en las denuncias y demas negocios concernientes á la dehesa de Tablaco, á sus dueños, á sus moradores, guardas, y dependientes, y sus incidencias, al Juzgado municipal de la villa de Borobia, y trasladarla al del pueblo de la Cueva, con todas las facultades y atribuciones correspondientes para la celebracion de los juicios y se me asista en que deba intervenir en su totalidad librándose los

representantes de cada uno de los juzgados para que lo han
 por entendido, y facilitando a un el oportuno testimonio
 ena, segun su proceso y el de justicia que pida.
 Ayuda de veinte y ocho de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho

Señor Don Juan de los Rios

02

Por la presente se le comunica el mismo día con la
 copia personal de la clase de 1811 que
 se le ha remitido de octubre último y
 se le da el mismo día por fe

Primer
 turno

Primer { Ayuda veinte y nueve de Nov. &
 Segundo { de mil ochocientos ochenta y ocho.

Por presentarse el anterior escrito
 y en vista de las razones en el mismo
 admitidas, cuya exactitud, en lo referente
 al interior colectivo que todos los de
 Borcha tienen en las cuestiones rela-
 tivas a la dehesa de Caballero, conitan
 al que provee, por lo que son suyas
 patentes para conocer de ellas los Jueces

Municipal y Ayuntamiento de la Ciudad de Bogotá; 2
Se confiere comisión al Jefe Municipal
de la Cueva para que entienda en los juici-
os que se susciten acerca de dicha Cueva
y sean parte los vecinos de Repetición
de Bogotá, siempre que las cuestiones que
se ventilen sean por su naturaleza
o materia de la competencia de los
Jueces Municipales: Pongase esta
providencia en conocimiento de los Jueces
Municipales de ambos pueblos y de
testimonio de la misma al peticiona-
rio. Lo mandé y fabrica dicho Sr. Jefe.

Yo Jefe

Ante mí

José María Borrero

Omnino

No se Burzarda notifique lo integramente
y si en el acto copia literal de la